



**MUTUALIDAD
ABOGACÍA**

DOCUMENTO DE TRABAJO

**ASAMBLEA GENERAL 2021 (LXXXIV)
MUTUALIDAD GENERAL
DE LA ABOGACÍA**

Día: 12 de junio de 2021

Convocatoria: a las 9.00 horas en primera y a las 10.00 horas en segunda

Lugar: Reunión telemática.

Una vez constituida la Asamblea, se desarrollará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe de la Presidencia [P.4](#)

2. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2020 de Mutualidad General de la Abogacía, asignación de la rentabilidad del Plan Universal, asignación de una prestación extraordinaria a pensionistas de los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutuo de Previsión) y destino del excedente, previo informe de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Control. Asimismo, en este punto del orden del día, se dará a conocer a la Asamblea General, el informe de la situación financiera y solvencia al cierre de 2020 [P.4](#)

3. Aprobación, si procede, de las cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2020 de Mutualidad General de la Abogacía y Sociedades dependientes (Grupo Mutualidad Abogacía) [P.5](#)

4. Propuesta de nombramiento de auditores de las cuentas Anuales consolidadas de Mutualidad General de la Abogacía y sociedades independientes para los ejercicios 2021 a 2023 [P.6](#)

5. Propuesta de acuerdo para la aprobación, si procede, del importe anual máximo de compensación a los miembros de la Junta de Gobierno, según determina el artículo 17.3 de los Estatutos de la Mutualidad [P.6](#)

6. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de modificación del artículo 26, así como propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 3, 4, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 35 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal [P.7](#)

7. Informe sobre el Fondo de Asistencia Social, propuesta de acuerdo de una derrama anual de 10 euros a los mutualistas activos y su gestión por la Fundación Mutualidad Abogacía, y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el periodo 01/07/2021 a 30/06/2022 [P.16](#)

8. Examen y debate, en su caso, de los asuntos propuestos por mutualistas [P.18](#)

9. Ruegos y preguntas [P.18](#)

10. Delegación de facultades [P.18](#)

11. Aprobación del Acta [P.18](#)

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON EL CENSO DE MUTUALISTAS (ACTIVOS Y PASIVOS) CON DERECHOS POLÍTICOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

	COLEGIO	CENSO	REPRESENTANTES		COLEGIO	CENSO	REPRESENTANTES		
			MUTUALISTAS	PROTECTORES			MUTUALISTAS	PROTECTORES	
1	Álava	853	1	1	46	Málaga	7.887	9	1
2	Albacete	1.091	1	1	47	Manresa	180	1	1
3	Alcalá de H.	1.003	1	1	48	Mataró	279	1	1
4	Alzira	401	1	1	49	Melilla	244	1	1
5	Alcoy	236	1	1	50	Murcia	3.883	4	1
6	Alicante	5.020	6	1	51	Ourense	888	1	1
7	Almería	2.042	2	1	52	Orihuela	577	1	1
8	Antequera	199	1	1	53	Oviedo	3.253	4	1
9	Ávila	354	1	1	54	Palencia	375	1	1
10	Badajoz	1.904	2	1	55	Pamplona	1.633	2	1
11	Baleares	3.403	4	1	56	Pontevedra	1.535	2	1
12	Barcelona	13.171	14	1	57	Reus	247	1	1
13	Burgos	1.071	1	1	58	Sabadell	643	1	1
14	Cáceres	931	1	1	59	Salamanca	1.242	1	1
15	Cádiz	3.474	4	1	60	San Feliu Ll.	301	1	1
16	Cantabria	1.948	2	1	61	S.Sebastián	1.976	2	1
17	Cartagena	1.124	1	1	62	Sta.C.Palma	209	1	1
18	Castellón	1.967	2	1	63	Sta.C.Tenerife	2.863	3	1
19	Ceuta	294	1	1	64	Santiago Comp.	1.107	1	1
20	Ciudad Real	1.285	2	1	65	Segovia	457	1	1
21	Córdoba	2.324	3	1	66	Sevilla	10.212	11	1
22	A Coruña	3.333	4	1	67	Soria	195	1	1
23	Cuenca	416	1	1	68	Sueca	171	1	1
24	Elche	951	1	1	69	Tafalla	42	1	1
25	Estella	78	1	1	70	Talavera	266	1	1
26	Figueres	144	1	1	71	Tarragona	724	1	1
27	Ferrol	442	1	1	72	Terrasa	397	1	1
28	Gijón	1.305	2	1	73	Teruel	150	1	1
29	Girona	1.182	1	1	74	Toledo	1.042	1	1
30	Granada	3.644	4	1	75	Tortosa	154	1	1
31	Granollers	300	1	1	76	Tudela	181	1	1
32	Guadalajara	570	1	1	77	Valencia	15.055	16	1
33	Huelva	1.481	2	1	78	Valladolid	2.205	3	1
34	Huesca	361	1	1	79	Vic	178	1	1
35	Jaén	2.027	2	1	80	Vigo	1.682	2	1
36	Jerez de la F.	588	1	1	81	Vizcaya	4.641	5	1
37	La Rioja	823	1	1	82	Zamora	576	1	1
38	Lanzarote	255	1	1	83	Zaragoza	3.312	4	1
39	Las Palmas	4.271	5	1					
40	León	1.750	2	1		Sumas	194.067	238	83
41	Lleida	858	1	1		Consejo Gral.Abogacia y Consejos de CC.AA.			11
42	Lorca	303	1	1		Junta de Gobierno		12	6
43	Lucena	318	1	1		Junta de Gobierno (vocales independientes)		1	
44	Lugo	1.153	1	1		TOTAL		251	100
45	Madrid	52.457	57	1		Total miembros Asamblea			351

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA

El Presidente efectúa su informe ante la Asamblea.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN, BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020, ASIGNACIÓN DE LA RENTABILIDAD DEL PLAN UNIVERSAL, ASIGNACIÓN DE UNA PAGA EXTRA A PENSIONISTAS DE PLANES BÁSICOS (PLAN DE SEGURIDAD PROFESIONAL, PLAN DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA Y PLAN MUTUAL DE PREVISIÓN) Y DESTINO DEL EXCEDENTE, PREVIOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA DE CONTROL

2.1. Propuesta de aprobación de la gestión y de las cuentas anuales

En un año 2020 complicado para cualquier actividad de negocio marcado por la pandemia del

Covid-19, las magnitudes principales del ejercicio 2020 de la Mutualidad reflejan un decrecimiento en las aportaciones de los mutualistas del 4,63% (88,8 millones menos que el año anterior, hasta alcanzar los 587,9 millones de euros), unos rendimientos financieros netos de gastos de las inversiones que se han reducido en 4,05% (13,3 millones menos que el ejercicio precedente, 315,9 millones) y unas provisiones técnicas acumuladas de 8.464.361,4 millones (513,8 millones adicionales, un 6,46% más).

La rentabilidad total, neta, de las inversiones asignadas al Plan Universal de la Abogacía, Plan Junior y Plan Ahorro 5 se sitúa en el 3,68% (frente al 4,20% en 2019) sobre los activos medios invertidos.

Las prestaciones se han incrementado un 20,70%, alcanzando 339,1 millones (58,1 millones más que en 2019). Los gastos comerciales y de administración del ejercicio 2020 han crecido un 1,73%, y el ratio de gastos, sobre el total de ahorro gestionado, se ha establecido en el 0,20%, con ventaja más que destacable en relación a cualquier otro instrumento de previsión, ya sean seguros de vida o planes de pensiones.

El excedente del ejercicio 2020 ha alcanzado los 11,8 millones de euros. La Junta de Gobierno, que ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2020 en su reunión de 25 de marzo de 2021, propondrá a la Asamblea que el resultado integro pase a reforzar las reservas patrimoniales, con lo que el total de fondos propios alcanzará la cifra de 391,9 millones al cierre de 2020, un 3,94% más que la acumulada al cierre del ejercicio precedente.

	31/12/2019	31/12/2020	DIFERENCIA	CRECIMIENTO
Total Ahorro gestionado	7.950.524.010,21	8.464.361.434,35	513.837.424,14	6,46%
Aportaciones de los Mutualistas	676.773.540,53	587.973.104,82	-88.800.435,71	-13,12%
Ingresos netos de las inversiones	329.225.227,48	315.886.154,83	-13.339.072,65	-4,05%
Ratio de rentabilidad neta	4,20%	3,68%		
Prestaciones pagadas	280.961.441,41	339.134.350,06	58.172.908,65	20,70%
Gastos comerciales y administrativos	16.559.590,30	16.846.867,54	287.277,24	1,73%
Ratio de gastos sobre ahorro gestionado	0,21%	0,20%		
Excedente Ejercicio	28.066.314,06	11.806.882,84	-16.259.431,22	-57,93%
Fondos Propios	377.123.591,25	391.997.044,39	14.873.453,14	3,94%

En este ejercicio 2020 también hay que significar la Fusión por absorción de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil (A.M.I.C.) por Mutualidad General de la Abogacía aprobada por la Asamblea General de mutualistas del pasado 3 de octubre de 2020 y aprobada por el Ministerio de Economía el 22 de Marzo de 2021. Esta fusión ha tenido una repercusión poco significativa en las cuentas anuales de la Mutualidad General de la abogacía al integrar aproximadamente en el activo y en el pasivo del balance un importe de 12,3 millones de euros tal y como se detalla en la Nota 16. Combinación de negocio de la Memoria anual.

2.2. Asignación del complemento de rentabilidad a los mutualistas del Plan Universal, Plan Junior y Plan Ahorro 5

La rentabilidad total de las inversiones, del 3,68%, permite que la rentabilidad a abonar a los mutualistas del Plan Universal - 90% de la rentabilidad real - ascienda, una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea, al 3,32%.

La rentabilidad a cuenta anticipada durante el año 2020 ha sido del 3% anual según se ha informado en los extractos trimestrales facilitados a los mutualistas durante el año, con lo que la rentabilidad pendiente de abonar será del 0,32% adicional.

2.3. Abono, si procede, de una asignación extraordinaria por una sola vez en el año 2020 a los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión), por importe de 700 euros

De acuerdo a la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Mutualidad y de la Disposición Final Primera del Reglamento del Plan universal, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el pago, extraordinario no vinculante y por una sola vez, consistente en 700 euros a favor de los pensionistas de pensiones de jubilación, viudedad u orfandad e invalidez correspondientes a los Planes Básicos, con cargo a la provisión que al efecto se ha constituido en las cuentas anuales. Se aplicará la indicada mejora a todos los pensionistas de planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión). El importe incluido como provisión de prestaciones pendiente de pago al cierre de 2020 para esta paga extra es de 5.724.000,00 euros.

2.4. Propuesta de destino del excedente del ejercicio

La Junta de Gobierno propone que el excedente del ejercicio, de 11.806.882,84 euros, sea destinado a reservas patrimoniales, de acuerdo con el objetivo de seguir incrementando los fondos propios, anunciado en anteriores asambleas. Con ello la suma del fondo mutual y las reservas patrimoniales, ascenderá en conjunto a 391.997.044,39 euros.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN, BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020 DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA Y ENTIDADES DEPENDIENTES (GRUPO MUTUALIDAD ABOGACÍA)

La creación en junio de 2020 por la Mutualidad General de la Compañía de vida Avanza Previsión, compañía de seguros de vida S.A.U, como parte de la estrategia de fusión por absorción de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (A.M.I.C) aprobada en la última Asamblea General de mutualistas y donde se han integrado todo el negocio no alternativo de AMIC, conlleva la constitución del Grupo Mutualidad Abogacía.

A partir de la constitución de grupo, la normativa obliga a la presentación de las cuentas anuales consolidadas como consecuencia de la agregación de las distintas partidas del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias de Mutualidad General de la abogacía, como Entidad dominante, y de Avanza Previsión S.A como sociedad dependiente, una vez eliminados los saldos y transacciones entre ambas entidades, incluyendo ingresos, gastos y dividendos.

Las cuentas anuales que se presentan a aprobación muestran una imagen del patrimonio, de

la situación financiera y de los resultados del grupo Mutuality Abogacia como si se tratase de una sola entidad.

Las cifras más significativas a 31 de diciembre de 2020 de las cuentas consolidadas del Grupo Mutuality Abogacia frente a la Entidad Dominante, Mutuality General de la Abogacia, son las siguientes:

Importes en euros

	MUTUALIDAD ABOGACÍA	GRUPO MUTUALIDAD	DIFERENCIA
Total activo	10.572.669.483,13	10.679.301.875,61	106.632.392,48
Total Provisiones Técnicas	8.464.361.434,35	8.563.177.915,91	98.816.481,56
Aportaciones y primas	587.973.104,82	594.582.940,51	6.609.835,69
Prestaciones pagadas	339.134.350,06	342.118.339,87	2.983.989,81
Excedente Ejercicio	11.806.882,84	11.909.071,51	102.188,67
Fondos Propios	391.997.044,39	392.099.232,98	102.188,59

4. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES PARA LAS CUENTAS CONSOLIDADAS ANUALES DEL GRUPO MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA PARA LOS EJERCICIOS 2021 A 2023

Como consecuencia de la creación de la compañía Avanza Previsión, compañía de seguros de vida S.A., por parte de Mutuality General de la abogacia como Socio Único y la formación de Grupo Mutuality Abogacia se hace necesario elegir un auditor para los próximos tres ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023 que audite las cuentas consolidadas de Mutuality General de la abogacia y Entidades dependientes (Grupo Mutuality Abogacia).

La Comisión de Auditoria Interna de la Mutuality, ha propuesto a la Junta de Gobierno, que a su vez propone a la Asamblea General, la elección de la firma de auditoria Mazars Auditores S.L.P para el periodo 2021 a 2023, en base a que es la firma auditora Elegida por la Asamblea General de mutualistas de 2020 para auditar las cuentas anuales de Mutuality General de la abogacia y haber sido nombrada también para auditar las cuentas anuales de las Entidades Dependientes, en este caso Avanza Previsión, compañía de seguros de vida S.A.

5. PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL IMPORTE DE GASTOS MÁXIMO PARA COMPENSAR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD, SEGÚN DETERMINA EL ARTÍCULO 17.3 DE LOS ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD

El art. 17.3 de los estatutos de la Mutuality establece la obligatoriedad de que la Asamblea General de mutualistas apruebe el importe máximo de compensación a los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones. La Asamblea General de 2020 aprobó la política de compensación que emitió la Junta de Gobierno donde se fijaban los criterios generales de esta política de retribuciones.

Es por ello que la junta de Gobierno de la Mutuality somete a la Asamblea, para su aprobación el importe de 775.000 de euros, mismo importe que en 2020, como importe máximo anual para compensar la asistencia a todas las reuniones de los

Órganos de Gobierno, de sus comisiones o de reuniones o actos en representación de la Mutualidad de la abogacía a partir de 2021.

6. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26, ASÍ COMO PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 35 Y DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL REGLAMENTO DEL PLAN UNIVERSAL

6.1. Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 enero de 2020 por el que se ha modificado el artículo 26 del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía

La Junta de Gobierno de la Mutualidad valoró que la cobertura de paternidad en el Sistema Profesional del Plan Universal establecía una indemnización de 35 días frente al Sistema Público de Pen-

siones que desde el 1 de enero otorga 16 semanas de baja por paternidad. Por ello, acordó, aumentar la indemnización de paternidad en el Sistema profesional a 120 días, pagaderos en tres mensualidades de 900 euros, mediante la modificación del Art. 26 del Reglamento del Plan Universal.

Este incremento de indemnización de 90 a 120 días de la cobertura de paternidad desde el 1 de enero de 2021, se financiará sin incremento de primas a abonar por los Mutualistas, reestructurando las primas de la Nota Técnica de las distintas garantías de la cobertura de ITP para adecuarlas a la siniestralidad real.

La Junta de Gobierno aprobó el siguiente acuerdo:

“Se acuerda por unanimidad, la modificación del artículo 26 del Reglamento del Plan Universal, para su posterior ratificación por la Asamblea General”.

Así, en virtud del artículo 27 apartado c) de los Estatutos de la Mutualidad sobre las competencias de la Junta de Gobierno, y de la disposición final segunda del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía sobre acuerdos de desarrollo y ejecución en que la Junta de Gobierno es competente, se somete a la Asamblea la ratificación del acuerdo citado, que supone la modificación del artículo 26, con el siguiente texto:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

d) Indemnización por paternidad del mutualista:

La indemnización por paternidad del mutualista se corresponde con una suma equivalente a 90 días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente y por el importe de indemnización diaria que venga establecido en las condiciones particulares, limitándose este importe total como máximo a una suma total de 2.700 euros para cualquier importe de indemnización diaria contratado. Esta prestación se abonará en 3 pagos periódicos del mismo importe, uno cada 30 días a partir de la fecha del parto. A estos efectos, darán derecho a prestación los nacimientos de hijos o hijas producidos en parto múltiple o único que den lugar a la paternidad del mutualista, y que tengan lugar una vez transcurrido el periodo de carencia siguiente:

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

d) Indemnización por paternidad del mutualista:

La indemnización por paternidad del mutualista se corresponde con una suma equivalente a **120** días de la indemnización diaria por enfermedad y accidente y por el importe de indemnización diaria que venga establecido en las condiciones particulares, limitándose este importe total como máximo a una suma total de **3.600** euros para cualquier importe de indemnización diaria contratado. Esta prestación se abonará en **4** pagos periódicos del mismo importe, uno cada 30 días a partir de la fecha del parto. A estos efectos, darán derecho a prestación los nacimientos de hijos o hijas producidos en parto múltiple o único que den lugar a la paternidad del mutualista, y que tengan lugar una vez transcurrido el periodo de carencia siguiente:

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo.

- En el Sistema de Previsión Profesional, cuando coincida el alta de la cobertura en el Sistema, como alternativo al Régimen Público de la Seguridad Social, con la fecha de incorporación en la Mutualidad, no se considerarán periodos de carencia.
- Para las demás situaciones y sistemas, incluyendo las ampliaciones de garantías, el periodo de carencia será de 240 días desde la contratación de la garantía o ampliación, hasta el inicio del embarazo.

6.2. Propuesta de acuerdo para la modificación de los artículos 3, 4, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 35 y Disposición Final Cuarta del Reglamento del Plan Universal.

La propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía persigue fundamentalmente una mejor definición del cálculo de la rentabilidad del Plan Universal, ajuste de la percepción de la prestación de jubilación en el sistema de Previsión Social Profesional para los mutualistas complementarios a la jubilación efectiva y concreción en alguna de las definiciones de las prestaciones que otorga el Plan Universal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno somete a aprobación de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 de los Estatutos, la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento del Plan Universal de la Abogacía, que pasarían a tener la siguiente redacción:

Únicamente se reproducen los preceptos respecto de los cuales se propone alguna modificación, indicándose la redacción actual y la propuesta en negrita.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 3.- Sistemas

3.1 El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 3.- Sistemas

3.1 El Plan Universal de la Abogacía se articula en los siguientes Sistemas:

a) Sistema de Previsión Social Profesional

Serán encuadrados en este Sistema los mutualistas que, ejerciendo la abogacía por cuenta propia conforme a las normas colegiales correspondientes, estén exentos de la obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de optar, o de haber optado, por incorporarse a la Mutualidad a título de régimen alternativo al Sistema público de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Igualmente serán encuadrados en este Sistema los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social alternativas a la Seguridad Social con las que la Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios profesionales con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad, y que hayan optado u opten por incorporarse a la Mutualidad como alternativa conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, permanecerán en el sistema de previsión social profesional los mutualistas afiliados a algún régimen de Seguridad Social y los mutualistas que incumplan los mínimos establecidos en la Disposición Adicional 19ª del antedicho texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien las aportaciones tendrán en estos casos el carácter de complementarias.

Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía

4.2 Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario. Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 49.3 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

Igualmente serán encuadrados en este Sistema los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social alternativas a la Seguridad Social con las que la Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios profesionales con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad, y que hayan optado u opten por incorporarse a la Mutualidad como alternativa conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, permanecerán en el sistema de previsión social profesional los mutualistas **cuya cobertura en la Mutualidad no les exima de su obligación de afiliación y/o alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por estar afiliados a algún régimen de Seguridad Social, o por incumplir** los mínimos establecidos en la Disposición Adicional 19ª del antedicho texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien las aportaciones tendrán en estos casos el carácter de complementarias.

Artículo 4.- Contingencias cuyas coberturas ofrece el Plan Universal de la Abogacía

4.2 Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional serán en todo caso las de Ahorro Jubilación y Fallecimiento. Además, para que este sistema tenga el carácter de alternativo al sistema público de Seguridad Social, necesariamente también serán cubiertas, en los niveles exigidos conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, las de Incapacidad Permanente, e Incapacidad Temporal Profesional, siendo éstas opcionales cuando el sistema tiene carácter complementario. Las anteriores contingencias deberán ser cubiertas, salvo que al amparo de la técnica aseguradora bajo la que opera la Mutualidad, proceda rechazar o delimitar alguno de los riesgos mencionados tal y como se establece, con carácter general, en el párrafo d) del artículo 49.3 de los Estatutos. Los planes suscritos por mutualistas que se den de alta en este sistema a partir de los 65 años de edad, solamente tendrán cubiertas las contingencias de Ahorro-Jubilación y Fallecimiento.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80 % de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa. La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

Los mutualistas que hayan causado baja en una o más coberturas de riesgo por haber sido éstas rescindidas, al haber sido conocida reserva o inexactitud en la declaración de su estado de salud previa a la contratación, conforme disponen los artículos 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y 8 de este Reglamento, no podrán causar nuevamente alta en dichas coberturas. Tampoco podrán causar nuevamente alta en la cobertura de Incapacidad Temporal Profesional aquellos mutualistas a quienes la Mutualidad les haya comunicado fehacientemente su no renovación, en uso de la facultad prevista en el artículo 22 de la misma ley y 26.6 de este Reglamento.

De conformidad con la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la que se regulan los mínimos necesarios para el mantenimiento en el sistema de previsión del carácter alternativo al sistema público de la Seguridad Social, la Junta de Gobierno adaptará en todo momento las cuotas a satisfacer por el mutualista al Sistema de Previsión Social Profesional al objeto de mantener el carácter alternativo de su plan de previsión, verificándose que el total de cuotas satisfechas, desde la entrada en vigor de la Disposición o fecha de alta en el Sistema de Previsión Social Profesional si esta es posterior, supere en todo caso un límite del 80 % de las cuotas mínimas que hubieran correspondido satisfacerse con carácter general en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o el mínimo de aportación que en cada caso disponga la normativa. La cobertura de Dependencia será opcional en todos los casos.

Artículo 19.- Cobertura de Ahorro-Jubilación

19.1 En el Sistema de Previsión Social Profesional se entenderá, con carácter general, producido el hecho causante de la contingencia en esta cobertura de Ahorro-Jubilación el día 1 del mes siguiente al que el mutualista cumpla 67 años de edad, o en la fecha posterior que conste en las Condiciones Particulares si es distinta.

No obstante lo anterior, el mutualista podrá siempre anticipar el devengo de la jubilación desde el mes siguiente a cumplir los 65 años de edad o solicitar el retraso de la edad o fecha de jubilación, haciéndose constar en este caso, la nueva fecha en las Condiciones Particulares, en cuyo caso se entenderá producido el hecho causante en la cobertura de Ahorro-Jubilación en el momento en que el mutualista la solicite. El mutualista que decida retrasar la edad o fecha de jubilación, podrá o no realizar aportaciones periódicas o extraordinarias al Sistema de Previsión Social Profesional para la cobertura de Ahorro-Jubilación. En el caso de que realice aportaciones la cuantía de las mismas no podrá ser inferior a la cuantía mínima que se establezca para los demás sistemas establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Cobertura de Ahorro-Jubilación

19.1 Sistema de Previsión Social Profesional

a) En el Sistema de Previsión Social Profesional **cuando actúe como sistema alternativo al régimen especial de Trabajadores Autónomos** se entenderá, con carácter general, producido el hecho causante de la contingencia en esta cobertura de Ahorro-Jubilación el día 1 del mes siguiente al que el mutualista cumpla 67 años de edad, o en la fecha posterior que conste en las Condiciones Particulares si es distinta.

No obstante lo anterior, el mutualista podrá siempre anticipar el devengo de la jubilación desde el mes siguiente a cumplir los 65 años de edad o solicitar el retraso de la edad o fecha de jubilación, haciéndose constar en este caso, la nueva fecha en las Condiciones Particulares, en cuyo caso se entenderá producido el hecho causante en la cobertura de Ahorro-Jubilación en el momento en que el mutualista la solicite. El mutualista que decida retrasar la edad o fecha de jubilación, podrá o no realizar aportaciones periódicas o extraordinarias al Sistema de Previsión Social Profesional para la cobertura de Ahorro-Jubilación. En el caso de que realice aportaciones la cuantía de las mismas no podrá ser inferior a la cuantía mínima que se establezca para los demás sistemas establecidos en el presente Reglamento.

b) En el Sistema de Previsión Social Profesional **cuando actúe como sistema complementario se entenderá producido el hecho causante de la contingencia en esta Cobertura de Ahorro-Jubilación, en razón a su naturaleza de sistema complementario de pensiones, en el momento en que el mutualista acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente o en el alternativo de la Mutualidad, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Caso de que no vaya a ser posible el acceso del mutualista a la jubilación, se entenderá producido el hecho causante de la contingencia en esta Cobertura de Ahorro-Jubilación en el momento en el que se acredite la simultánea concurrencia de los siguientes requisitos:**

- a) No ejercer o haber cesado en toda actividad laboral o profesional.**
- b) Tener cumplidos 65 o más años de edad.**
- c) No encontrarse cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.**

A partir del momento de la jubilación, el mutualista podrá seguir realizando aportaciones al Sistema de Previsión Social Profesional siempre y cuando no haya iniciado el cobro de la prestación de jubilación en este sistema.

Artículo 20.- Cuantía de la prestación de jubilación

20.3 La rentabilidad aplicable para la determinación del fondo acumulado será la realmente obtenida por la Mutualidad, y se calculará sobre los activos afectos medios, conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, sin perjuicio de su pago a cuenta por trimestres o por otros periodos de tiempo, previo anuncio o comunicación a los mutualistas y beneficiarios, y su regularización hasta el 90% de la rentabilidad atribuida a fecha 31 de diciembre de cada año mediante el correspondiente complemento de rentabilidad.

No obstante, se garantizará a la fecha del hecho causante el saldo, en su caso, de la cuenta de fondo acumulado a 30 de junio de 2016 más la suma de las aportaciones efectuadas desde esa fecha y hasta la fecha del hecho causante, deduciendo en su caso, los gastos de gestión y los costes o primas de las coberturas de riesgo asociados.

Artículo 20.- Cuantía de la prestación de jubilación

20.3 La rentabilidad aplicable para la determinación del fondo acumulado será la realmente obtenida por la Mutualidad, y se calculará sobre los activos afectos **medios conforme a lo establecido en el siguiente artículo 20.4 del presente Reglamento**, sin perjuicio de su pago a cuenta por trimestres o por otros periodos de tiempo, previo anuncio o comunicación a los mutualistas y beneficiarios, y su regularización hasta el 90% de la rentabilidad atribuida a fecha 31 de diciembre de cada año mediante el correspondiente complemento de rentabilidad.

No obstante, se garantizará a la fecha del hecho causante el saldo, en su caso, de la cuenta de fondo acumulado a 30 de junio de 2016 más la suma de las aportaciones efectuadas desde esa fecha y hasta la fecha del hecho causante, deduciendo en su caso, los gastos de gestión y los costes o primas de las coberturas de riesgo asociados.

Nuevo

20.4 La rentabilidad que acredita el fondo acumulado es el 90% de la rentabilidad efectiva correspondiente a la cartera de activos afectos a los productos Plan Universal, c, Plan Ahorro 5 y Plan Junior conforme son registrados en el Libro de Inversiones de la Mutualidad.

La rentabilidad efectiva vendrá dada por el cociente entre los rendimientos netos de la cartera indicada y los activos medios del periodo atendiendo a las siguientes definiciones:

- **Rendimientos netos:**
Vendrán conformados por los ingresos brutos periódicos (intereses, dividendos, resultados, cupón implícito, etc.) y los rendimientos brutos por realizaciones eventuales (vencimientos, amortizaciones, ventas, etc.), netos de los gastos imputables (financieros, de administración, custodia, etc.) y pérdidas de valoración contabilizadas, y menos las pérdidas por realizaciones y provisiones por depreciación legalmente aplicables.

- **Activos medios:**

Semisuma de los valores de los activos de la cartera afectos al inicio y al final del año. Esta cartera de activos estará integrada por las inversiones inmobiliarias, los valores mobiliarios de renta fija o de instrumentos de patrimonio, los préstamos y cuentas a cobrar, el efectivo en caja y bancos y demás inversiones afectas, y serán computados por su valor de coste, es decir, sin tener en cuenta las plusvalías, deterioros o minusvalías latentes.

La información concerniente a la cartera de activos afecta al cierre de cada ejercicio anual y los rendimientos de la misma es contenida en el informe de cuentas anuales y de gestión del ejercicio que se encuentra disponible en la página web de la Mutualidad.

Artículo 22.- Anticipación de la percepción de la prestación de jubilación

22.2 En los Sistemas de Ahorro Sistemático (PIAS) y de Ahorro Flexible (SVA) podrá anticiparse la edad de jubilación o vencimiento a la fecha en que el mutualista lo desee, siempre que entre ésta y la fecha de alta del sistema haya transcurrido al menos un año.

Artículo 22.- Anticipación de la percepción de la prestación de jubilación

22.2 En los Sistemas de Ahorro Sistemático (PIAS) y de Ahorro Flexible (SVA) podrá anticiparse la edad de jubilación o vencimiento a la fecha en que el mutualista lo desee., **siempre que entre ésta y la fecha de alta del sistema haya transcurrido al menos un año.**

Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento y anticipo de gastos de sepelio

23.6 El mutualista en cualquier momento podrá solicitar que, en concepto de anticipo de gastos de sepelio, con cargo a la prestación a pagar en el caso de su fallecimiento se satisfagan los gastos de su sepelio hasta el máximo anualmente fijado por la Junta de Gobierno, quedando la cuantía de la prestación por el fallecimiento, a liquidar a los beneficiarios y/o herederos legales, reducida en la cuantía sufragada.

A los presentes efectos, el sepelio comprenderá la inhumación en sepultura o la incineración, los ritos y ceremonias religiosos o civiles que tengan lugar, así como los traslados y demás servicios complementarios que la Junta de Gobierno establezca.

Asimismo, a estos efectos la prestación por fallecimiento comprenderá tanto los capitales asegurados establecidos para esta cobertura como el fondo acumulado remanente tras el fallecimiento del mutualista beneficiario.

Artículo 23.- Contingencia de Fallecimiento y anticipo de gastos de sepelio

23.6 El mutualista en cualquier momento podrá solicitar que, en concepto de anticipo de gastos de sepelio, con cargo a la prestación a pagar en el caso de su fallecimiento se satisfagan los gastos de su sepelio hasta el máximo anualmente fijado por la Junta de Gobierno, quedando la cuantía de la prestación por el fallecimiento, a liquidar a los beneficiarios y/o herederos legales, reducida en la cuantía sufragada.

A los presentes efectos, el sepelio comprenderá la inhumación en sepultura o la incineración, los ritos y ceremonias religiosos o civiles que tengan lugar, así como los traslados y demás servicios complementarios que la Junta de Gobierno establezca

Asimismo, a estos efectos la prestación por fallecimiento comprenderá tanto los capitales asegurados establecidos para esta cobertura como el fondo acumulado remanente tras el fallecimiento del mutualista beneficiario.

El reconocimiento del derecho de anticipo de gastos de sepelio será efectivo en tanto la prestación total por fallecimiento a pagar en el sistema elegido entre los propuestos por la Mutualidad sea superior a la cuantía máxima anualmente fijada por la Junta de Gobierno para atender este concepto, comunicándose al mutualista en tal caso la pérdida del derecho de anticipo para gastos de sepelio.

El mutualista que haya solicitado el anticipo suscribirá obligatoriamente la garantía de Subsidio de defunción por traslado de restos mortales, garantía que mantendrá su vigencia en tanto el reconocimiento del derecho de anticipo sea efectivo, por medio de la cual al fallecimiento del mutualista la Mutualidad se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales al lugar de inhumación elegido dentro del territorio geográfico español.

Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento

24.1 b)

- 2) **Renta vitalicia**, que se hará efectiva mensualmente mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:

El reconocimiento del derecho de anticipo de gastos de sepelio será efectivo en tanto la prestación total por fallecimiento a pagar en el sistema elegido entre los propuestos por la Mutualidad sea superior a la cuantía máxima anualmente fijada por la Junta de Gobierno para atender este concepto **y no medie embargo o traba judicial o administrativa**, comunicándose al mutualista en tal caso la pérdida del derecho de anticipo para gastos de sepelio.

El mutualista que haya solicitado el anticipo suscribirá obligatoriamente la garantía de Subsidio de defunción por traslado de restos mortales, garantía que mantendrá su vigencia en tanto el reconocimiento del derecho de anticipo sea efectivo, por medio de la cual al fallecimiento del mutualista la Mutualidad se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales al lugar de inhumación elegido dentro del territorio geográfico español.

Artículo 24.- Forma de pago de las prestaciones de jubilación y fallecimiento

24.1 b)

- 2) **Renta vitalicia**, que se hará efectiva mensualmente mientras viva el beneficiario. En este caso, la renta podrá adoptar, a elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades, **salvo que la adopción de alguna de ellas no esté permitida o se halle sujeta a límites en alguno de los sistemas del Plan Universal en función de su naturaleza y conforme a su normativa reguladora, en cuyo caso la elección quedará limitada a las modalidades previstas y con los límites establecidos:**

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

26.3

e) Indemnización por patología psicológica o psiquiátrica:

Consiste en el pago de la indemnización prevista en la anterior letra a), por cada día que al mutualista asegurado le sea reconocida una patología psicológica o psiquiátrica. La prestación total a satisfacer por este concepto no superará en ningún caso un importe máximo equivalente a 60 días de indemnización diaria o el que así se prevea en las Condiciones Particulares, una vez descontado los 7 días del periodo de franquicia a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente. En estos casos, la garantía tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El reconocimiento de prestación por esta garantía será único a lo largo de toda la vida del Plan Universal.

Artículo 26.- Incapacidad Temporal Profesional

26.3

e) Indemnización por patología psicológica o psiquiátrica:

Consiste en el pago de la indemnización prevista en la anterior letra a), por cada día que al mutualista asegurado le sea reconocida una patología psicológica o psiquiátrica. La prestación total a satisfacer por este concepto no superará en ningún caso un importe máximo equivalente a 60 días de indemnización diaria o el que así se prevea en las Condiciones Particulares, una vez descontado los 7 días del periodo de franquicia a contar desde la fecha de efecto de la baja médica, o el que se prevea en las mismas, si este fuera diferente. En estos casos, la garantía tomará efecto una vez transcurrido un periodo de carencia de 60 días desde la contratación de la misma. El reconocimiento de prestación por esta garantía será único a lo largo de toda la vida del Plan Universal **y se abonará la prestación en un único pago.**

26.4

e) Si el mutualista padeciera varias dolencias al mismo tiempo, estuviera percibiendo la prestación de maternidad o paternidad o le sobreviniera una nueva a la inicialmente declarada, las indemnizaciones no podrán acumularse. Empezará a contar un nuevo plazo desde la fecha en que haya tenido lugar el comienzo de la última dolencia y no tendrá derecho a la indemnización por esta hasta el momento en que se encuentre de alta por la primera o haya finalizado el plazo de indemnización por la prestación de maternidad o paternidad.

26.4

e) Si el mutualista padeciera varias dolencias al mismo tiempo, estuviera percibiendo la prestación de maternidad, **adopción** o paternidad o le sobreviniera una nueva a la inicialmente declarada, las indemnizaciones no podrán acumularse. Empezará a contar un nuevo plazo desde la fecha en que haya tenido lugar el comienzo de la última dolencia y no tendrá derecho a la indemnización por esta hasta el momento en que se encuentre de alta por la primera o haya finalizado el plazo de indemnización por la prestación de maternidad o paternidad.

26.5

b) Los actos médicos o quirúrgicos y sus consecuencias, a los cuales se someta voluntariamente el mutualista asegurado, que no sean como consecuencia de accidente o enfermedad, ni hayan sido médicamente prescritos para prevención de una enfermedad grave, la interrupción no espontánea del embarazo, así como los accidentes o enfermedades causadas dolosamente por el mutualista asegurado que entrañen grave riesgo para su salud, y la interrupción u omisión del tratamiento médico y otros daños causados voluntariamente por el propio mutualista asegurado.

26.5

b) Los actos médicos o quirúrgicos y sus consecuencias, a los cuales se someta voluntariamente el mutualista asegurado, que no sean como consecuencia de accidente o enfermedad, **o incluso cuando derivado de éstos, no suponga un tratamiento destinado a la sanación de la enfermedad o la mejoría directa de sus síntomas**, ni hayan sido médicamente prescritos para prevención de una enfermedad grave, la interrupción no espontánea del embarazo, así como los accidentes o enfermedades causadas dolosamente por el mutualista asegurado que entrañen grave riesgo para su salud, y la interrupción u omisión del tratamiento médico y otros daños causados voluntariamente por el propio mutualista asegurado.

Artículo 35.- Reintegro de prestaciones indebidas

35.3 Si la cantidad no fuese reintegrada en el plazo de 3 meses desde que se percibió indebidamente, la Mutualidad podrá exigir, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, un interés al tipo señalado en el artículo 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre.

Artículo 35.- Reintegro de prestaciones indebidas

35.3 Si la cantidad no fuese reintegrada en el plazo de 3 meses desde que se percibió indebidamente, la Mutualidad podrá exigir **intereses de demora correspondientes al interés legal del dinero incrementado en dos puntos sobre el importe adeudado y en proporción a la demora.**

DISPOSICIONES FINALES**CUARTA.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 31 de octubre de 2020

DISPOSICIONES FINALES**CUARTA.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio de 2021

7. INFORME SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, PROPUESTA DE ACUERDO DE UNA DERRAMA ANUAL DE 10 EUROS A LOS MUTUALISTAS ACTIVOS Y SU GESTIÓN POR LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL PERIODO 01/07/2021 A 30/06/2022

7.1 Propuesta de acuerdo de una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama anual de 10 euros y su gestión por la Fundación Obra Social de la Abogacía Española

De acuerdo con la capacidad que el Ordenamiento Jurídico le otorga, la Mutualidad ha venido concediendo prestaciones sociales, entre otras, consistentes en ayudas a minusválidos y complementos para alcanzar la cuantía de prestaciones mínimas.

Para ello, la Junta de Gobierno ha venido proponiendo a la Asamblea General aportaciones directas y extraordinarias a los mutualistas activos con destino a cubrir los objetivos sociales señalados.

Como quiera que esta actividad, como no podía ser de otra forma, no constituye una acción aseguradora sino que es una manifestación más de la so-

lidad de los mutualistas, la Junta de Gobierno propuso a la Asamblea y así fue aprobado, que a partir del año 2009 las prestaciones sociales referenciadas se gestionen directamente por la Fundación Obra Social de la Abogacía creada en el seno de la Mutualidad.

En cuanto a las aportaciones de los mutualistas destinadas a la Fundación Obra Social de la Abogacía Española, se estiman en 1.450.000 euros, sobre la base de 10 euros cada mutualista activo, igual cantidad que se aprobó para el año anterior, que junto a las aportaciones realizadas por la Mutualidad previstas para 2020 para este fin, se destinarán al pago de las prestaciones sociales en materia de ayuda a minusválidos y complemento de pensiones mínimas por parte de la Fundación.

Estas partidas se estima alcancen para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 un importe de 2.100.000 euros según el siguiente detalle:

- Complementos a prestaciones de inferior cuantía. Se abonará por la Fundación un complemento en la cuantía necesaria para alcanzar el importe mínimo de renta mensual 350 euros para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones derivadas de los contratos de seguro y por bonificación por ejercicio profesional, siendo el total estimado para financiar esta partida, de 1.450.000 euros.
- Ayudas a mutualistas con hijos con diversidad funcional. La ayuda a mutualistas con hijos con diversidad funcional consiste en el abono de las cuotas necesarias para la cobertura en caso de fallecimiento del mutualista de una prestación mensual o capital equivalente a los beneficiarios

huérfanos. Esta rúbrica se prevé alcance la cifra de 650.000 euros.

Por todo ello se propone a la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

“Establecer una aportación directa y extraordinaria de los mutualistas activos de una derrama de 10,00 euros con destino solidario y directo a la Fundación Obra Social de la Abogacía para que con los fondos resultantes atienda las prestaciones sociales de los mutualistas en materia de ayuda a hijos con diversidad funcional y complemento de pensiones mínimas para el periodo entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 en la cuantía de 350 euros mensuales, teniendo en cuenta el importe de las prestaciones aseguradas y por bonificación por ejercicio profesional. La Mutualidad en forma de donativo aportará complementariamente a la Fundación los fondos necesarios para la realización junto con los fondos provenientes de los citados 10,00 euros, de estas y otras prestaciones sociales.

El importe de la derrama se girará para los mutualistas con emisión de recibos en el primer recibo a cobrar entre el 30 de septiembre de 2020 y

el 1 de enero de 2021 junto con las cuotas mutuales. Para los mutualistas que no tengan recibos en el periodo señalado, el importe se detraerá del fondo acumulado del Plan Universal con efecto de 1 de octubre de 2020”.

7.2 Aprobación si procede, del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Asistencia Social, para el período 01/07/2021 a 30/06/2022

Desde el año 2009 los complementos por prestaciones mínimas y las ayudas a mutualistas con hijos minusválidos son gestionados por la Fundación Obra Social de la Abogacía, por lo que el movimiento del Fondo de Asistencia Social se centra únicamente en las aportaciones de los Colegios para hacer frente a la bonificación por ejercicio profesional de la abogacía.

Las prestaciones abonadas como bonificación por ejercicio profesional a cargo de los distintos Colegios de Abogados han ascendido durante el año 2020 a 1.113.455,87 euros, según el siguiente detalle:

ANEXO • RELACIÓN DE COLEGIOS/DELEGACIONES CON OBRA SOCIAL (BONIFICACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL) EN EL AÑO 2020, CERRADO A 31/12/2020

COLEGIOS	CENSO MUTUALISTAS ACTIVOS	RECAUDACIÓN NETA (euros)	GASTOS POR BONIFICACIÓN EJERCICIO (euros)	SALDO AÑO 2019 (euros)	CENSO DE PENSIONISTAS	VALOR PUNTO
A CORUÑA	3.333	153.363,00	153.363,00	0	129	4,00
ALICANTE	5.020	148.854,38	148.854,38	0	171	2,85
ALZIRA	401	8.063,24	8.063,24	0	13	2,40
BADAJOS	1.904	91.344,29	91.344,29	0	101	3,61
CÁDIZ	3.474	202.427,27	202.427,27	0	134	5,79
CASTELLÓN	1.967	14.063,40	14.063,40	0	9	6,01
CIUDAD REAL	1.285	30.906,10	30.906,10	0	44	2,70
GIJÓN	1.305	20.711,13	20.711,13	0	22	3,68
GIRONA	1.182	1.341,48	1.341,48	0	1	3,61
HUELVA	1.481	51.565,72	51.565,72	0	52	3,61
JAEN	2.027	71.797,20	71.797,20	0	75	4,00
LORCA	303	6.779,28	6.779,28	0	4	6,01
ORIHUELA	577	21.776,69	21.776,69	0	17	6,01
PONTEVEDRA	1.535	34.034,48	34.034,48	0	31	3,61
TARRASA	397	34.825,95	34.825,95	0	23	4,86
VALENCIA	15.055	221.602,26	221.602,26	0	292	3,01
TOTAL	41.246	1.113.455,87	1.113.455,87	0	1.165	

Los fondos correspondientes a la aportación de los Colegios se prevé que para el periodo entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2021 sumen la cantidad de 1.000.000,00 euros, cifra inferior a las bonificaciones abonadas en 2020, como consecuencia de que algunos Colegios han asumido el pago directo de estas bonificaciones y se va reduciendo el colectivo de personas que perciben estas ayudas.

El presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de asistencia Social, para el periodo 01/07/2021 a 30/06/2022, en consecuencia, es el siguiente:

INGRESOS

Ingresos del Fondo de Asistencia Social. Ingresos por aportaciones directas de los Colegios

Se presupuesta la cantidad de 1.100.000,00 euros, al ser la que se prevé aporten los diferentes Colegios para el pago de la bonificación por años de ejercicio, pudiendo variar dicho importe si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

GASTOS

Pagos con cargo al Fondo de Asistencia Social. Bonificación por ejercicio profesional de la Abogacía

El fondo distribuirá las prestaciones sociales con periodicidad mensual, en la forma que indique cada Colegio de Abogados, con el importe total de las aportaciones directas que previamente reciba del respectivo Colegio.

Por tanto, el presupuesto para pago por bonificación por años de ejercicio profesional depende exclusivamente de dos variables: los Colegios que la abonan (a marzo de 2020 eran 17) y el valor del punto fijado en cada uno de ellos.

En función de estos datos, el presupuesto es de 1.100.000,00 euros, pudiendo variar dicho importe en el transcurso del ejercicio económico, si aumenta o disminuye el número de Colegios o el valor del punto.

8. EXAMEN Y DEBATE, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS POR MUTUALISTAS

Artículo 19.3 de los Estatutos.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS

10. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La asamblea general acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, con facultad de sustitución, para que, cualquiera de ellos solidaria e indistintamente con su sola firma, en nombre y representación de Mutualidad Abogacía, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados

11. APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 21.8 de los Estatutos.





MUTUALIDAD ABOGACÍA

www.mutualidadabogacia.com

sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

